

FONDO DE EMPLEADOS CEFA

ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
NIT. 811011642-8

RESOLUCION No. 234 (19 de septiembre de 2017)

Por medio de la cual se reglamenta la línea: “Crédito Vehículo”.

La Junta Directiva del Fondo de Empleados CEFA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 55°, literal g) del actual Estatuto

CONSIDERANDO

1. Que el Fondo de Empleados Cefa, tiene como objetivo fomentar el ahorro y suministrar créditos que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones económicas de sus asociados.
2. Que de acuerdo con el literal g) del artículo 55°, del Estatuto que rige para el fondo de Empleados, es función de la Junta Directiva, reglamentar los servicios de ahorro y crédito.

RESUELVE

Artículo 1º. Reglamentar la línea de “Crédito Vehículo”.

Artículo 2o. El “Crédito Vehículo” tendrá como destinación específica, la compra de cualquier tipo de vehículo automotor o compra de cartera vehicular.

Artículo 3º. Establecer para la línea de “Crédito Vehículo”, el siguiente reglamento:

- 3.1 El “Crédito Vehículo” se concederá al asociado activo, con un plazo máximo de 5 años y no podrá ser refinanciado.
- 3.2 La tasa de interés para esta línea de “Crédito Vehículo” será el 1.3% mensual, sobre saldos.
- 3.3 Tendrá derecho a esta línea de “Crédito Vehículo”, el asociado que sus ahorros permanentes sean iguales o superiores a \$ 2.000.000. El asociado acompañará la solicitud con la promesa de compra - venta y una vez se realice el traspaso del vehículo hará entrega al Fondo de copia de la respectiva matrícula, así como también copia de Soat y seguro del vehículo.
- 3.4 El monto del “Crédito Vehículo”, será hasta \$ 30.000.000,00. El asociado beneficiado está obligado a comprar un seguro de vida-deudores.
- 3.5 El Fondo de Empleados Cefa exigirá la reserva de dominio del vehículo
- 3.6 El Fondo de Empleados CEFA, tendrá como garantía del “Crédito Vehículo” el valor del capital social no comprometido en otras líneas de préstamo, y en caso de

FONDO DE EMPLEADOS CEFA

ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
NIT. 811011642-8

que éste no alcance a cubrir el total del valor del crédito solicitado, el beneficiario necesitará de un codeudor asociado.

3.7 La línea de “Crédito Vehículo” es compatible con las otras modalidades establecidas por el Fondo de Empleados del Cefa.

3.8 El beneficiario podrá realizar la amortización de la deuda y sus intereses, a través de débitos automáticos o consignación en la cuenta bancaria del Fondo de Empleados, solo si las deducciones de nómina superen el 50% de su sueldo básico.

3.9 En caso de entrar en mora, además de su responsabilidad personal, debe cancelar como interés moratorio lo máximo autorizado por la Superfinanciera, al momento de la morosidad.

3.10 El asociado beneficiario del “Crédito Vehículo”, autorizará al Tesorero General del Departamento de Antioquia, del municipio de Medellín, Fondo de prestaciones sociales del magisterio o de Pensiones de Antioquia, para deducir de su sueldo, mesada pensional y/o prestaciones sociales, las cuotas de amortización e intereses del préstamo correspondiente.

3.11 En caso de retiro definitivo de la institución Centro Formativo de Antioquia y/o de su pérdida de la calidad de asociado del Fondo de Empleados, excepto si el retiro obedece al goce de la pensión de jubilación, éste se obliga a cancelar inmediatamente la totalidad de la deuda contraída.

3.12 El crédito estará respaldado además de su responsabilidad personal, en un pagaré o letra de cambio firmado conjuntamente con el codeudor, a favor del Fondo de Empleados CEFA

Artículo 4º. Al Gerente del Fondo de Empleados Cefa se le reserva el derecho de supervisar la correcta utilización del crédito, quien obrará de acuerdo a los Estatutos.

Artículo 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que sean contrarias.

CUMPLASE

FRANCISCO ISAAC VALENCIA A.
Presidente.

MARIA FANNY BETANCUR G
Secretaria A d - hoc.